



Resolución Jefatural

Nº 560 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, 04 MAYO 2022

VISTO: el Expediente N° 001-2022717152 de fecha 29 de marzo de 2022, que contiene el Oficio N° 1265-2022-PGE-GRSM/PPR-ISC de fecha 29 de marzo de 2022 y los demas antecedentes adjuntos, con el cual solicitan emitir la emisión del acto resolutivo reconociendo el lucro cesante a favor de **GILMER CARHUAJULCA RUIZ**, en un total de ciento cuarenta y siete (147) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaro en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Decreto Regional N° 003-2013-GRSM/PGR se dispuso, entre otras cosas, ser implementa la Dirección de Operaciones en la Dirección Regional de Educación de San Martín y Oficinas de Operaciones en las provincias que conforman esta región; por lo que, en el marco de las citadas normas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra Región, dentro del marco de una gestión por procesos, destacando que la Unidad de Gestión Educativa Local se encargue de la labor eminentemente pedagógica, mientras que la oficina de Operaciones la responsable de la Unidad Ejecutora y del manejo de los sistemas administrativos;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0335-2021-GRSM/DRE de fecha 25 de marzo de 2021, la Dirección Regional de Educación de San Martín reconoce la petición de don **GILMER CARHUAJULCA RUIZ**, en cumplimiento del mandato judicial de la Sentencia, contenida en la Resolución N° 09 de fecha 20 de noviembre de 2013, emitida por el Juzgado Mixto Transitorio de Moyobamba, que declara fundada en parte la demanda, en consecuencia, nula la RER N° 1375-2011-GRSM/PGR de fecha 29 de noviembre de 2011; restablece la plena vigencia de la RDR N° 0200-2011-GRSM/DRE de fecha 19 de enero de 2011, ordena su reincorporación en su puesto de trabajo en la IEP N° 00787 - La Lima o en otra plaza presupuestada igual o similar; y, se



Resolución Jefatural

Nº 560 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

indemnice con el **Lucro Cesante** conforme lo señalado en el Trigésimo Tercero de la citada sentencia, desde el 01 de enero de 2012 que dejo de percibir su remuneración mensual hasta la fecha de su reincorporación, sin costas ni costos;

Que, mediante Oficio N° 1265-2022-PGE-GRSM/PPR-ISC de fecha 29 de marzo de 2022, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional San Martín, comunica que mediante Resolución N° 46 de fecha 15 de marzo de 2022, el Juzgado de Trabajo Transitorio ordena emitir la resolución en la que efectue la liquidación del monto devengado por lucro cesante a favor de GILMER CARUAJULCA RUIZ, del periodo comprendido desde el 01 de enero de 2012 hasta la fecha de su reincorporación;

Que, de conformidad con el **artículo 139º, inciso 2º de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.** Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, f. 38];

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC];

Que, para tener un mejor panorama de los hechos resulta pertinente destacar que en los considerandos de la Sentencia de Primera Instancia en la Resolución N° 09 de fecha 20 de noviembre de 2013, señala que se restablezca la plena vigencia de la RDR N° 0200-2011-GRSM/DRE de fecha 19 de enero de 2011, ordena su reincorporación en su puesto de trabajo en la IEP N° 00787 – La Lima o en otra plaza presupuestada igual o similar; y, se indemnice el **Lucro Cesante** conforme lo señalado en el Trigésimo Tercero de la citada sentencia, desde el 01 de enero de 2012 que dejo de percibir su remuneración mensual hasta la fecha de su reincorporación, confirmada mediante Resolución N° 15 de fecha 23 de julio de 2014, obrante en el Expediente N° **01390-2011-0-2201-JR-CI-01**;

Que, del Informe Escalonario N° 00453-2022-DRESM de fecha 08 de febrero de 2022, se tiene que el profesor Gilmer CARUAJULCA RUIZ, laboró en condición de contratado durante el periodo 2012, en la IEP N° 01080, mediante RD N° 999-2012-UM, a partir del 03 de setiembre al 02 de octubre, con RD N°



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El pueblo está primero

Resolución Jefatural

Nº 560 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

1063-2012-UM, del 03 de octubre al 09 de noviembre y con RD N° 1130-2012-UM, del 10 de noviembre al 12 de diciembre de 2012, durante el periodo 2013, en la IEP N° 01071, mediante RD N° 0069-2013-UM, del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2013, en el periodo 2014, en la IEP N° 00974 "La Escuela del Bosque", mediante RD N° 0042-2014-UM, del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2014 y durante el periodo 2015, en la IEP N° 00145, mediante RD N° 01157-2015-UM, del 01 de marzo al 30 de setiembre de 2015;

Que, mediante Informe N° 099-2022-GRSM-DRE/DO-OO.UE300/ARP de fecha 04 de abril de 2022, el Area de Remuneraciones y Pensiones informa que se ha revisado de manera minuciosa sus remuneraciones, tomando en cuenta la remuneración dejada de percibir en condición de nombrado y las remuneraciones percibidas en condición de contratado, desde el 01 de enero de 2012 hasta el 30 de setiembre de 2015; toda vez, que a partir del 01 de octubre de 2015 se reincorpora a la IEP N° 00826 de San pedro, distrito y provincia de Moyobamba; por lo que, resulta pertinente expedir la presente resolución, reconociendo como crédito devengado la suma de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 80/100 SOLES (S/ 32,793.80)**, como se detalla a continuación:

N°	CONCEPTO	TOTAL
1	INGRESOS QUE DEBIÓ PERCIBIR COMO DOCENTE NOMBRADO PERIODO 01/01/2012 AL 30/09/2015	S/. 84,850.13
2	INGRESOS PERCIBIDOS COMO DOCENTE CONTRATADO PERIODO 01/01/2012 AL 30/09/2015	S/. 52,056.33
TOTAL LUCRO CESANTE		S/. 32,793.80

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RDR N° 0460-2022-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADOS el lucro cesante a favor de don **GILMER CARHUAJULCA RUIZ**, identificado con DNI N° 42239471, profesor nombrado en la IEP N° 00826 de San pedro, distrito y provincia de Moyobamba, la suma de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 80/100 SOLES (S/ 32,793.80)**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución N° 09 de fecha 20 de noviembre de 2013 (sentencia) y confirmada mediante Resolución N° 15 de fecha 23 de julio de 2014, obrante en el Expediente N° 01390-2011-0-2201-JR-CI-01, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.



Resolución Jefatural

Nº 560 -2022-GRSM/DRE/DO-00

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a la Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que este informe de su cumplimiento al Juzgado Mixto Transitorio de la provincia de Moyobamba.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
OFICINA DE OPERACIONES

LIC. FERNANDO RICARDO SIÑANI ORUE
JEFE DE OPERACIONES UE.300

FRSO/JO
Mirha/ARP
28042022

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Dirección de Operaciones
Unidad de Operaciones
UNIDAD EJECUTORA 300 - MOYOBAMBA
El presente es copia fiel del documento original que se tiene a la vista.



04 MAY 2022

Moyobamba

Octavio Segundo Luján Ruiz
SECRETARIO GENERAL
C.M. 10018042747